

Constancia. Santiago de Cali, Agosto 31 de 2023. En la fecha se pasa a Despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

REF: Aprehensión y Entrega del Bien.

RAD: 2023-00205-00

DTE: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Nit. 900.977.629-1.

DDO: Luis Eduardo Montiel Jaramillo C.C. 94.378.550.

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención al escrito que precede el Juzgado.

Teniendo en cuenta, el escrito allegado por la apoderada Judicial de la parte actora donde presenta escrito solicitando levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas GCZ-052 en la demanda de referencia, antes que todo, debe la apoderada judicial suprimir las advertencias, escritos en mayúsculas y a colores, correos electrónicos que no aparezcan en el registro nacional de abogados, correos de dependientes y demás anotaciones, las cuales congestionan el correo electrónico de este despacho judicial. Por lo tanto, en aplicación del C. General del Proceso, y de lo dispuesto por la ley 1712 del 2014, en concordancia con el artículo 418 del C. Penal Colombiano. Asimismo, la apoderada debe tener en cuenta el artículo 31 de la ley 1123, que a la letra dice: "1. Utilizar propaganda que no se limite al nombre del abogado, sus títulos y especializaciones académicas... etc." LO DEMÁS CONSTITUYEN FALTAS CONTRA EL DECORO PROFESIONAL. Por lo anterior, el Juzgado.

R e s u e l v e

Suprímase la constancia o advertencias que le hacen a este operador judicial, enviando el escrito sin advertencias, escritos en mayúsculas y a colores, correos electrónicos que no aparezcan en el registro nacional de abogados, correos de dependientes y demás anotaciones, las cuales congestionan el correo electrónico de este despacho judicial, sin constancias innecesarias del computador personal u otro, que no sea el institucional. Mucho menos nombre de auxiliar judicial o dependiente, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 75, en que solo actúa un apoderado en el proceso.

Notifíquese y

Cúmplase, El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e9c061895b87798321fb68000d6b8ed32b3433368bd3bccadacae759cbebd5**

Documento generado en 31/08/2023 12:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>